



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-250-2018

Guatemala, 26 de diciembre 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad preceptúa que las Normas de Coordinación: *"Son las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico."* Asimismo, el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece lo siguiente: *"Acciones de verificación. (Reformado por el artículo 5, Acuerdo Gubernativo No. 69- 2007). Para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar las siguientes acciones: (...) j) Aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones."*

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista; por lo que, dicho ente operador remitió a la Comisión Nacional de Energía



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Eléctrica, para su aprobación, la nota identificada como GG-891-2018 la cual contiene la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 14, "HABILITACIÓN COMERCIAL PARA OPERAR EN EL MERCADO MAYORISTA Y SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL". Mediante dicha nota, el Administrador del Mercado Mayorista manifestó que: "La emisión de la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número Catorce se realizó en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2018, mediante Resolución Número 2316-04, según consta en el punto respectivo del Acta Número 2316..." La solicitud de aprobación consiste en la modificación del numeral 14.10 de la referida norma.

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-342, en el cual recomendó: "...aprobar la propuesta de modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 14, remitida por el Administrador del Mercado Mayorista mediante el oficio GG-891-2018..." Asimismo, en la misma fecha, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-11644, mediante el cual determinó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual apruebe la modificación propuesta por el Administrador del Mercado Mayorista, a la Norma de Coordinación Comercial Número 14, de conformidad con lo recomendado en el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-342.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación a la Norma de Coordinación Comercial número catorce "**HABILITACIÓN COMERCIAL PARA OPERAR EN EL MERCADO MAYORISTA Y SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL**", contenida en la Resolución 2316-04 del Acta Número 2316, de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, consistente en la modificación del numeral 14.10 de la referida norma, la cual se anexa a la presente resolución.
- II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de la Norma de Coordinación Comercial a la que se hace referencia en el numeral romano I. anterior, de manera que en dicha versión se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.

- III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número catorce que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
 - IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.
-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente



Ingeniero Julio Baucilia Campos Bonilla
Director

Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN NÚMERO 2316-04

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en el inciso a) del artículo 44, preceptúa que es a éste al que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1., del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1., del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número 25-98, publicado el diecisiete (17) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) y ratificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, por medio de resoluciones CRIE-6-2017 y CRIE-17-2017, aprobó modificar el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER-, el cual forma parte de las normas jurídicas que regulan el funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional.

CONSIDERANDO:

Que en observancia de lo establecido en el inciso d) del artículo 32 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, se deben realizar las acciones necesarias para armonizar gradualmente la regulación nacional con la regulación regional, permitiendo la coexistencia normativa del mercado nacional y regional.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada; los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el 1., del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos: 1., 14., y 20, inciso c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE

I) EMITIR

La siguiente:

MODIFICACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NO. 14

HABILITACIÓN COMERCIAL PARA OPERAR EN EL MERCADO MAYORISTA Y SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL

Artículo 1. Se modifica el numeral 14.10, el cual queda así:

14.10 Registro de transacciones. Los medidores y registradores serán interrogados en forma automática desde el Administrador del Mercado Mayorista diariamente. Si esa operación no fuera posible por fallas en el vínculo de comunicaciones o en el aparato, el Administrador del Mercado Mayorista informará a los representantes del Participante del Mercado Mayorista, acreditados en la Planilla 1.8 de la NCO-1 y dará un plazo de dos (2) días calendario a partir de que se le haya informado para que ingrese la información de la medición al sistema Direct@MM, y para que envíe el archivo fuente del equipo de medición a la dirección de correo electrónico medicion@amm.org.gt. El sistema Direct@MM es el medio oficial para el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ingreso de lecturas de medición comercial y para remitir al AMM la información de los medidores cuando los puntos de medición no puedan ser interrogados remotamente, sin embargo si éste medio no funcionara, se podrá enviar la información al correo electrónico indicado. Vencido el plazo de los dos (2) días calendario para ingresar los registros de medición al Direct@mm, el AMM realizará estimaciones de los datos de medición faltantes. Para los puntos de consumo el AMM estimará las mediciones incrementando un diez por ciento (10%) a los registros de medición del mes anterior; para los puntos de generación el AMM estimará las mediciones descontando un cinco por ciento (5%) a los datos registrados en el Centro de Despacho de Carga –CDC- del mes correspondiente.

El AMM informará al EOR los registros de medición en tiempo y forma de acuerdo a la Regulación Regional. De ser requerido, el AMM asignará la medición a cada oferta programada en el Predespacho Regional, en forma proporcional.

El AMM informará al EOR los registros de medición disponibles para la asignación de los cargos regionales en las fechas establecidas en la Regulación Regional. Los ajustes que puedan derivarse por los cambios en los registros de medición de los Participantes del MM, serán informados al EOR dentro de los registros de medición que se remitan en los meses siguientes.

Con los cálculos de medición para la asignación de los cargos regionales el AMM podrá realizar traslados de medición de Grandes Usuarios que se hayan cambiado de suministrador, los cuales serán informados al EOR dentro de los registros de medición que se remitan en los meses siguientes, en el entendido que el monto de los cargos regionales que usa el EOR de un mes al siguiente, podrían variar. Estas asignaciones de energía serán exclusivamente para fines de cargos regionales y no para las transacciones dentro del Mercado Mayorista Nacional.

Cuando ocurran eventos que afecten a los equipos de medición del SIMECR instalados en los nodos de enlace de Guatemala con otros países miembros del MER, el participante responsable deberá ingresar la información de la medición a través del Direct@mm a más tardar 24 horas contadas a partir del momento en que se le informó de dicho fallo, para que sea posible cumplir con los plazos establecidos en la Regulación Regional.

Para el registro de transacciones se usarán prioritariamente los datos almacenados en el medidor oficial de cada punto. Si se observara alguna inconsistencia en los datos de la lectura, se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo, cuando existiera, de no contarse con él, se seguirá el procedimiento que establece el numeral **14.10 tris** de la presente norma. Las causas de la inconsistencia en los datos a que se hace referencia, pueden ser:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- (a) Datos erróneos,
- (b) Falta de datos,
- (c) Falta de sincronismo,
- (d) Falla del medidor.

Artículo 2. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número Catorce (NCC-14) cobrará vigencia a partir de la aplicación de las resoluciones CRIE-6-2017, CRIE-17-2017 y CRIE-41-2017, y debe ser publicada en el Diario Oficial.

Artículo 3. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se sirva aprobarlas.

Dada en la ciudad de Guatemala el cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente certificación en cuatro hojas de papel membretado del Administrador del Mercado Mayorista, impresas únicamente en su lado anverso, el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Resolución CNEE-250-2018

Página 7 de 7

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

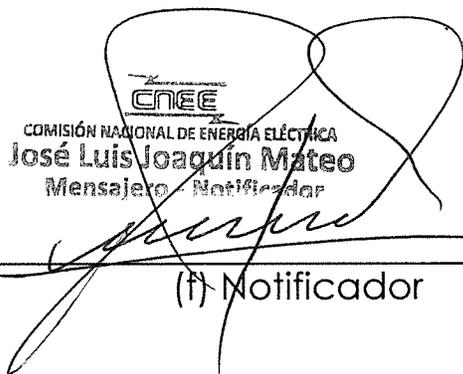
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 15 minutos del día **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-250-2018** de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Enriquez, quien de enterado SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.



ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAJORISTA
Andrea Enriquez

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3074
Exp.: GTM-285-18



CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador